



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDENA EMPLAZAMIENTO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2020-00160-00

Demandante: COOPERATIVA MULT

Demandante: COOP. PESQUERA Y AGRICOLA DE PRESTAMOS MARACAY
"COOPREMAN" Nit: 900.246.043-8

Demandado: IADIS LUIZ NARVAEZ

Demandado: EADIS EDDY NARVAEZ MONTES C.C. 32.000.573
IAKEI INE DIOS PUERTA C.C. 49 771 423

JAKELINE DIOS FUERTA C.C. 49.771.423

Valledupar, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veintitres (2023)

Procede el despacho a resolver sobre solicitud elevada por LUZ STELLA MONTILLA COLINA,, como endosataria de la parte demandante, del proceso de la referencia a través de la cual depreca el emplazamiento de los demandados LADIS LUZ NARVÁEZ MONTES Y JAKELINE DIOS PUERTA afirmando que desconoce otra dirección a la cual notificarlo y allega al expediente copia de las citaciones y allega al expediente copia de las citaciones para diligenciada de Notificaciones Personales a las señoritas LADIS LUZ NARVÁEZ MONTES Y JAKELINE DIOS PUERTA surtidas, cotejadas, selladas y certificadas por la empresa METROENVIOS LTDA, de no haber sido entregadas a sus destinatarios, por haberse mudado de la dirección indicada

 <p>Luz Stella Montilla Colina Abogado Cel. 316-4807111, 302-2094861 <i>Valledequero-Cesar</i></p> <hr/> <p>metroenvios <small>metropolitana de envíos metroenvios ltda - av. río 907-453 s</small> <small>correo electrónico: metroenviosltda@gmail.com</small></p> <p>METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVIOS LTDA</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA:</p> <p>Que el depósito postal identificado bajo el número de guía CUDX ND90091H, el cual fue gestionado bajo la figura de NOTIFICACIÓN PERSONAL, dirigido a LADIS LUZ NARVAEZ MONTEZ, a la dirección MANZANA 53 CASA 14 CIUDADELA 450 AÑOS II ETAPA, en la Ciudad de VALLEDEQUERO-CESAR fue gestionado el dia 30 de abril 2021 y se generó como devolución Correo NO RESEÑE</p> <p style="text-align: center;">La información aquí contenida es auténtica e inmodificable. Se expide a los 4 de mayo de 2021.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALVARO RODOLFO BABA RAMOS Director de operaciones logísticas. Agencia Valledequero</p>	
--	---

	<p>Luz Stella Montilla Colina Abogado <i>Cel. 310 30 30 30 300 Valdepeñas - Cuenca</i></p> <hr/>
 <p>metroenvios <small>metroenvios.com</small> <small>METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA. N° 80.207.021-0</small> <small>www.metroenvioslatam.com</small></p>	
<p>METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA.</p>	
<p>CERTIFICA:</p>	
<p>Que el objeto postal identificado bajo el número de guía GUÍA N°123001932, el cual fue gestionado bajo la figura de NOTIFICACIÓN PERSONAL, dirigido JAKELINE DIOS FUERTA, a la dirección CALLE 6 - 24-102 BARRIO NUEVA ESPERANZA, en la Ciudad de Valdepeñas, ha sido gestionado el día 30 de abril 2021 y se tiene como devolución CASAS NO RESIDE</p>	
<p>La información aquí contenida es auténtica e inmodificable. Se expide a los 3 de mayo de 2021.</p>	
 <p>Alvaro Rodolfo PABA RAMOS Director de operaciones logísticas Agencia Valdepeñas</p>	
 	

Examinado el expediente se tiene que en la demanda se suministró como dirección para efectos de notificación de la parte demandada la siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mi mandante, en la calle 13 B Bis N°.17-118 Barrio Alfonso López de esta ciudad.
Y mi correo es luzmontilla2009@hotmail.com

LADIS LUUZ NARVAEZ MONTES, en La manzana 53 casa 14 Ciudadela 450 años II
etapa en la ciudad de Valledupar- Cesar y manifiesto que desconozco su correo
electrónico.

JAKELINE DIOS PUERTA, en la calle 6 No. 24-102 Nueva Esperanza en la ciudad de
Valledupar- Cesar y manifiesto que desconozco su correo electrónico.

Del señor Juez.

Atentamente,

Luz Stella Montilla Colina
LUZ STELLA MONTILLA COLINA
C.C. No. 39.066.872 de Ariguani (Magd)
T. P. No. 82.448 del H. C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS DE VALLEDUPAR
FECHA: *03 MAR 2020*
FRECUENCIA: *39.066.872*
IDENTIFICACIÓN: *03 MAR 2020*
RECONOCE SOY LA PERSONA A QUIEN ESTE DOCUMENTO
ESTA DIRIGIDO

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de las partes demandadas y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.",

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR a los demandados **LADIS LUZ NARVÁEZ MONTES** identificada con CC No. 32.690.579
Y **JAKELINE DIOS PUERTA** identificada con CC No. 49.771.423 de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto *advisorio* de la demanda proferido por este despacho en fecha 1 de noviembre de 2020.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surrido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
